



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE PARRAL
Dirección Desarrollo Comunitario

PARRAL, 30 de Diciembre del 2011.-

DECRETO EXENTO N° 6214

VISTOS:

- 1.- Reglamento del Programa Beca de Asistencia Enseñanza Superior (Locomoción) 2012.
- 2.- El Decreto N° 757 del 16.12.2011 que aprueba Presupuesto Municipal para el año 2012.
- 3.- Las facultades que me concede la Ley 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, El Reglamento del Programa Beca de Asistencia Enseñanza Superior (Locomoción) 2012.
- 2.- **ESTABLÉCESE**, La Beca de Asistencia Enseñanza Superior (Locomoción) es un aporte mensual en dinero para permitir la continuidad de estudios superiores a aquellos estudiantes con residencia permanente en la comuna que presenten buen rendimiento académico y escasos recursos.
- 3.- **ESTABLÉCESE**, La Beca se otorga en cuotas mensuales de Marzo a Diciembre, las correspondientes al segundo semestre se cancelarán previa presentación de rendimiento académico y certificado de alumno regular para el segundo semestre.
- 4.- **ESTABLÉCESE**, La Beca de Asistencia Enseñanza Superior (Locomoción) será financiada con aporte municipal, para un máximo de 83 estudiantes durante el presente año.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretario Municipal



ISRAEL URRUTIA ESCOBAR
Alcalde de Parral

IUE/ARC/EQU/VIL/vil.
DISTRIBUCION:

- 1.- Interesados
- 2.- Dirección Administración y Finanzas (2)
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Departamento Jurídica.
- 5.- Oficina de Partes
- 6.- Dirección de Desarrollo Comunitario (2)



PROGRAMA BECA LOCOMOCION 2012

PARA ENSEÑANZA SUPERIOR

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

VISTOS

4. La necesidad de contar con un Reglamento para la ejecución directa del Programa Beca Municipal para enseñanza superior.
5. El Decreto Exento N° 757 de fecha 16.12.2011, que aprueba el Presupuesto Municipal año 2012.
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

RESUELVO

APRUÉBASE el Reglamento del Programa Beca Municipal para enseñanza superior, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: La Beca de Asistencia Enseñanza Superior (Locomoción) es un aporte mensual en dinero, creada por la Municipalidad de Parral en 1999, que tiene por objetivo central **“permitir la continuidad de estudios superiores a aquellos estudiantes residentes en la comuna y que presenten buen rendimiento académico y escasos recursos”**.

ARTICULO 2°: El plantel educacional podrán ser las Universidades Tradicionales, Universidades Privadas, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica (las instituciones antes mencionadas deben estar debidamente acreditadas), con régimen o metodología académica normal, es decir, clases presenciales y de lunes a viernes. Por Tanto, quedan excluidos los programas especiales, tanto a distancia como clases una vez a la semana.

ARTICULO 3°: Se establece como periodo único de postulación desde el 02 al 03 de enero con la entrega de los formularios únicos de postulación y los documentos que deberán adjuntar, y desde el 02 de enero hasta el 13 de Enero del 2011 deberán recepcionarse toda la documentación solicitada, para los estudiantes que ingresan a 1° año. La renovación se realizara desde el 02 al 03 de enero, entregando los formularios únicos de renovación y los documentos que deberán adjuntar, y desde el 02 de enero hasta el 13 de Enero del 2011 se recepcionaran toda la documentación solicitada. Además la encargada realizara el estudio de postulantes durante el periodo de Febrero, Marzo, entregando el listado de Selección de beneficiarios el mes de Abril.

ARTICULO 4°: El proceso de selección de beneficiarios será de responsabilidad de una Comisión que estará conformada por tres personas: **El señor Alcalde** o quien él designe en su reemplazo, **El Director de Desarrollo Comunitario** y **El profesional Asistente Social** encargado de Programa.

ARTICULO 5º: La Beca consta de diez mensualidades iguales y sucesivas, que se entregarán entre los meses de Marzo a Diciembre.

ARTÍCULO 6º: Las mensualidades de las becas correspondientes al segundo semestre, se cancelarán previa presentación de rendimiento académico del último semestre y certificado de alumno regular del primer semestre, durante el 13 de Julio y el 13 de Agosto del Presente Año. La no presentación de la documentación en la fecha establecida extinguirá automáticamente la beca y no tendrán derecho de apelación aunque tenga el promedio requerido.

ARTICULO 7º: Las mensualidades serán depositadas en cuenta de ahorro del BancoEstado a nombre del beneficiario, los días 15 del mes vencido, y como caso excepcional se pagaran noviembre y diciembre en la ultima mensualidad.

ARTICULO 8º: La Municipalidad contará para el desarrollo del programa con los recursos financieros necesarios, de acuerdo al número de Becas a otorgar.

ARTICULO 9º: La Beca será financiada en su totalidad con aporte Municipal, considerando un máximo de 83 estudiantes permanentes durante el año.

TITULO II: RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS BECADOS

ARTICULO 10º: Los Beneficiarios de las becas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Presentar los antecedentes requeridos para el respectivo proceso de renovación del beneficio en los plazos indicados.
- 2.- Informar oportunamente los cambios producidos en su situación educacional.
- 3.- Mantener los requisitos que dieron origen a la beca.
- 4.- Asistir la ceremonia de entrega del beneficio.

Los beneficiarios que hayan accedido a la beca tendrán los siguientes derechos

- 1.- Solicitar certificado de la calidad de beneficiario de la Beca Municipal
- 2.- Solicitar la posibilidad de apelar siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

TITULO III: DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 11º: Del estudio socioeconómico de los postulantes que pertenezcan al programa **Puente o Chile Solidario**, siempre que cumplan con los requisitos del presente reglamento, se regirán por igual selección que todos los postulantes de la comuna sin tener entrada preferencial, se regirán por la misma reglamentación, mientras no excedan el presupuesto asignado a dicho programa.

ARTICULO 12º: Los postulantes y/o hijos, de integrantes del **Programa Mujeres Jefas de Hogar**, tendrán la posibilidad de ingresar en forma preferencial y se regirán por la misma reglamentación, mientras no excedan el presupuesto asignado a dicho programa.

ARTICULO 13°: Podrán postular a la Beca Municipal, estudiantes con residencia permanente en la comuna y que cumplan con los siguientes requisitos:

7. Ingreso per cápita no debe superar los \$89.514.
8. Documentación que acredite los ingresos económicos del grupo familiar.
9. Buen rendimiento académico, nota mínima de postulación para quienes se encuentren en educación superior será **5 ó equivalente**. Egresados de cuarto medio la nota mínima de postulación será **5.5**.
10. No haber reprobado más de una asignatura por año académico anterior a la fecha de esta postulación.
11. Ser alumno regular de enseñanza superior.
12. El alumno deberá tener domicilio conocido en la comuna de Parral

ARTICULO 14°: No podrán postular, los alumnos que son beneficiarios de las siguientes becas: Presidente de la Republica, Excelencia Académica, Bicentenario, Nuevo Milenio, Juan Gómez Milla, De Pedagogía y Hijos de Profesionales de la Educación. Como caso excepcional podrán postular algunos alumnos que demuestre con un informe socioeconómico que su ingreso per-capita es inferior a lo establecido en este reglamento, situación que se evaluara en conjunto con la Directora de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 15°: No podrán postular por un periodo de tres años, aquellos alumnos que fueron beneficiarios de la beca municipal en el semestre anterior o en años anteriores, y que la hayan perdido por los siguientes motivos: **bajo rendimiento, perdida de calidad del alumno regular, por cambio de carrera y congelación de estudios.**

ARTICULO 16°: No podrán postular, aquellas personas que ya posean algún título de enseñanza superior, ya sea, Técnico, Profesional y/o Universitario o aquellas que requieran para perfeccionamiento de una carrera técnica, profesional o universitario. Sean estos seminarios, diplomados, magíster y/o similares.

ARTICULO 17°: Los estudiantes interesados deberán completar todos los ítems del **formulario único** de postulación y presentar la documentación de respaldo pertinente.

ARTICULO 18°: El **formulario único de postulación** que se encuentre **incompleto**, y/o que presente **inexistencia** de tan solo un documento requerido en éste, no se considerara en el proceso de postulación.

ARTICULO 19°: Todos aquellos postulantes que se encuentren en segundo año de enseñanza superior, y que no posean su matricula y certificado de alumno regular, podrán presentar un poder simple en el formulario único de postulación, estableciendo la fecha de entrega del documento. El no cumplimiento de este, permitirá al profesional a cargo dejar sin efecto la postulación.

ARTICULO 20°: Los antecedentes presentados por los postulantes serán verificados en terreno por el Profesional a cargo de no encontrarse el postulante en el domicilio, esta realizara dos visitas mas y de no hallarlo, la postulación quedara sin efecto. Además se verificaran toda la información entregada en el formulario único y **aquellas postulaciones que contengan datos falsos o intencionadamente haya omitido información, será eliminadas automáticamente del proceso y no podrán volver a postular en los cinco años siguientes.**

TITULO IV: DOCUMENTACION PARA LAS POSTULACIONES

ARTICULO 21°: Los alumnos Postulantes y Renovantes para optar al beneficio deberán presentar la siguiente documentación:

13. Liquidación de sueldo o declaración ante Notario cuando fuese Independiente
14. Fotocopia de la cedula de Identidad del Beneficiario vigente.
15. El Ingreso per-capita **NO** debe **superar los 89.514**
16. Certificado de notas año 2010, Egresado de cuarto medio 5.5 y Universidades Estatales promedio 5.0, Universidades Privadas e Institutos Profesionales 5.5, Institutos Técnicos 6.0, para su renovación.
17. Fotocopia de la Libreta de ahorro del BancoEstado (a nombre del Beneficiario)
18. Comprobante de Matricula año 2011.
19. Certificado de Avalúo vivienda, comprobante de arriendo o colilla de dividendos.
20. **Cesantes**, presentar certificado de inscripción OMIL
21. Para aquellos que tienen giro comercial, Form. 22 (Abril 2009) y 29 (seis últimos meses).
22. Certificado que acredite que los padres: no contribuyentes o sean contribuyentes (Tesorería Provincial (lado Teatro)).
23. Certificado Medico para acreditar enfermedad crónica o catastrófica, si las hubiese.
24. No ser favorecido con las siguientes becas: Presidente de la Republica, Excelencia Académica, Bicentenario, Nuevo Milenio, Juan Gómez Milla, De Pedagogía y Hijos de Profesionales de la Educación.

TITULO V: DEL ESTUDIO, SELECCIÓN Y PAGO DEL BENEFICIO

ARTICULO 22°: Todo aquel formulario único de postulación que no incluya la totalidad de la documentación de respaldo pertinente, **no será considerado como postulante**.

ARTICULO 23°: Una vez finalizado el periodo de postulación, el encargado del programa, procederá a estudiar caso a caso la situación de los postulantes, aplicando una pauta única de evaluación, la cual se considera parte integrante del presente reglamento.

ARTICULO 24°: Del estudio señalado en el artículo anterior, se establecerá una lista única de prelación ordenada según puntaje obtenido de la aplicación de la pauta única de evaluación, la cual será de uso interno y administrativo de la unidad ejecutora.

ARTICULO 25°: Una vez realizada la lista única de postulantes, se reunirá la Comisión, para determinar quienes serán beneficiados, traducándose en la dictación de un Decreto Exento firmado por el señor Alcalde.

ARTICULO 26°: Una vez realizada la lista única de postulantes, se realizara una reunión obligatoria para todos los beneficiarios del programa, en donde se dará a conocer el reglamento y los plazos establecidos para la entrega de documentación. La inasistencia de algún beneficiario podrá ser causal de extinción del beneficio.

ARTICULO 27°: Se establece un valor cuota mensual de \$ 15.000, el cual será depositado en cuenta de ahorro del BancoEstado a nombre del beneficiario, los días 15 del mes vencido o el primer día hábil siguiente al día 15.

TITULO VI: DE LA RENOVACION, CONGELACION Y APELACION

ARTICULO 28°: Los alumnos beneficiarios de la beca municipal, deberán tener dependiendo del grado de dificultad de las universidades y/o institutos los siguientes promedios:

Universidades Estatales promedio 5.0, Universidades Privadas e Institutos Profesionales 5.5, Institutos Técnicos 6.0, para su renovación.

Nota inferior a lo establecido será motivo de extinción inmediato del beneficio, sin derecho apelación, impidiéndole además postular por un periodo de tres años.

ARTICULO 29°: Se establece como periodo de renovación del beneficio, el 02 al 03 de enero se entregara el formulario único de renovación, y desde el 06 de enero hasta el 13 enero de cada año, y los requisitos son los mismos establecidos para las nuevas postulaciones.

ARTICULO 30°: Los renovantes deberán completar todos los ítems del formulario único de renovación y presentar la documentación de respaldo solicitada. La presentación del formulario incompleto, y/o que presente **inexistencia de tan solo un documento requerido**, el renovante perderá automáticamente la beca y no tendrán derecho de apelación.

ARTICULO 31°: Todo aquel estudiante beneficiario de la Beca Municipal, que congele y no continúe por cualquier motivo con sus estudios deberá informar a la brevedad al encargado del programa, **pues el Municipio se reserva el derecho de realizar las acciones judiciales pertinentes para la recuperación integra de los depósitos por meses no estudiados.**

ARTÍCULO 32°: Son causales de extinción del beneficio los siguientes argumentos:

24. Por incumplimiento de algunas de las normas estipuladas en el presente Reglamento
25. Nota inferior a lo establecido en el artículo 28.
26. Por retiro temporal o definitivo del alumno del Sistema Educacional, ó cambio de Carrera (el beneficio no contempla congelación de carrera.)
27. Por entregar información falseada, u omisión intencionada de información en la postulación o renovación
28. Pérdida de la calidad de alumno regular.
29. **Reprobación de dos ramos** durante el año de estudio del alumno.
30. Por cumplir con el plazo máximo de otorgamiento del beneficio.
31. Cambio de domicilio a un área geográfica distinta a la que dio origen el beneficio.
32. Cierre del establecimiento educacional.
33. Problemas graves de salud del alumno, que le impidan continuar con sus estudios.
34. Por NO presentar la documentación requerida para el proceso de postulación y renovación, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

El cumplimiento de estas causales, permitirá la extinción automática del beneficio impidiendo su postulación por un periodo de tres años. Al mismo tiempo el alumno no tendrá derecho de apelación.

ARTICULO 33º: En caso de producirse una vacante, ya sea por egreso, pérdida de requisitos, abandono de estudios u otra causal, se otorgará el cupo al postulante que aparece en primer lugar en la lista de espera siendo este beneficiario de las cuotas restantes hasta diciembre y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE, el presente Reglamento a las Direcciones, Departamentos, y Oficinas municipales.



Alejandra Roman Clavijo
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaría Municipal



Israel A. Urrutia Escobar
ISRAEL A. URRUTIA ESCOBAR
Alcalde de Parral

Parral, 30 de Diciembre del 2011
IUE/ARC/EOD/VIL/vii